



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00095 00

Considerando que no se cuenta con todos los elementos probatorios necesarios para proveer una decisión de fondo, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. P., se ordena decretar prueba de oficio documental. En tal sentido, se requiere a la parte solicitante a fin de que, en el término de cinco (5) días allegue la promesa de compraventa celebrada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1N-108427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada de la parte actora, mediante el cual aclara los hechos de la demanda y manifiesta que la solicitante prometió en venta el primer piso del inmueble referido y del cual se pretende el levantamiento del patrimonio de familia.

NOTÍFQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c1a58a2e76df547e32edb2f3c5bb6bb07555cc70b6f7ff86f6a8b4652c1b49**

Documento generado en 08/07/2022 09:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>